ANEXO N° 3
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPRAS LOCALES

1. El objetivo de la estrategia de abastecimiento a partir de las compras locales es apoyar el desarrollo y emprendimiento productivo de las familias, de las comunidades locales, productores agropecuarios e industriales, en el desarrollo de procesos que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional, desde los ejes de disponibilidad o accesibilidad a los alimentos. Igualmente se busca viabilizar la permanencia en el medio local, de las familias y del talento humano profesional, mediante la promoción del comercio justo de sus productos y oportunidades de trabajo formal.
2. Se entiende por compra local, toda adquisición de alimentos, dotaciones o contratación de personal profesional, cuya producción u origen, para el caso de los productos, o cuyo lugar de nacimiento o residencia permanente, para el caso del talento humano profesional, se localice en el mismo lugar en que se consume o utilice dicho bien o servicio.
3. Los contratos que fueron adjudicados con vigencias futuras, firmados con posterioridad al 6 de agosto de 2020 y que incluyen la obligación de realizar compras de alimentos del 10% o 20% según sea un contrato de Primera Infancia/Nutrición o de Protección respectivamente, deberán priorizar el cumplimiento de las normas legales citadas, por tratarse de normas de carácter superior.
4. En cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2046 de 2020, los operadores ICBF deberán derivar las minutas alimentarias y elaborar los ciclos de menús, incluyendo alimentos producidos localmente, en las raciones para preparar en casa (RPP) y alimentos servidos.
5. Los operadores ICBF deberán solicitar las bases de datos de pequeños productores agropecuarios, productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y asociaciones de economía solidaria, directamente a las Secretarías de Agricultura de los departamentos que conforman su zona geográfica para la compra local de alimentos.
6. En el Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, se establece que: "…*Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales, a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante*…" Para dar cumplimiento a lo anterior, el Operador ICBF deberá enviar una justificación aportando evidencias válidas, donde evidencie que no es posible cumplir con el 30% exigido por la Ley, y se deberá presentar esta situación a través del enlace de compras locales de la regional, para ser revisada y validada por la Dirección de Abastecimiento. Una vez la Dirección de Abastecimiento revise la justificación y las evidencias presentadas por el Operador ICBF y se conceptúe que efectivamente, no es posible cumplir con el 30% exigido por la Ley, se presentará el caso puntual ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas, para que, desde esa instancia, se emitan las directrices necesarias para solucionar el posible incumplimiento.
7. Los operadores ICBF deberán reportar solamente, compras locales de alimentos realizadas en cada mes, y reportarlas en el formato F1.G5.ABS Formato de Seguimiento Compras Locales.
8. Los operadores podrán realizar compras locales directas de alimentos de origen agropecuario, a pequeños productores, ACFC o sus organizaciones.
9. Los operadores podrán realizar compras locales indirectas de alimentos procesados a partir de materias primas provenientes de pequeños productores, ACFC o sus organizaciones. No se considera una compra

PÚBLICA

local cuando la materia prima principal del alimento sea importada o no sea producida en la zona geográfica para la compra local de alimentos.

10. Los supervisores de contrato deberán validar solamente, las compras locales de alimentos reportadas mensualmente por el operador, en el módulo de supervisión del formato F1.G5.ABS Formato de Seguimiento Compras Locales, generando el PDF como evidencia de la validación.
11. Todas las demás directrices contenidas en la guía Orientadora para el desarrollo de la estrategia de Compras Locales G5.ABS versión 3, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Nelsy Mabel Arandia Forero
C.C. 52.795.701

PÚBLICA